

SENTENCIA ORAL EN MATERIA PENAL. PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA

MSc. Laura Sánchez Sánchez*

RESUMEN

A partir de las críticas formuladas por la doctrina y la jurisprudencia nacional respecto al dictado de sentencias orales en los procesos penales, este artículo plantea un esquema metodológico válido para realizar una investigación que procure obtener resultados cuantitativos relacionados con las variables deducidas o por deducir de procesos penales que finalizan con sentencias orales y su comparación con procesos penales que finalizan con sentencias escritas.

Palabras claves: proceso penal, sentencia oral, sentencia escrita, Código Procesal Penal, oralidad.

ABSTRACT

This article, based on the criticisms formulated by the national doctrine and jurisprudence regarding the issuance of oral sentences in criminal proceedings, proposes a valid methodological scheme to carry out an investigation that seeks to obtain quantitative results related to the variables deduced or to be deduced from criminal processes that end with oral sentences and their comparison with criminal processes that end with written sentences.

Keywords: criminal process, oral sentence, written sentence, Code of Criminal Procedure, orality.

Recibido: 29 de abril de 2022

Aprobado: 22 de febrero de 2023

* Licenciatura En Derecho, Universidad de Costa Rica. Master En Administración de Justicia de la Universidad Nacional, con Enfoque Sociojurídico, y con Énfasis en la Pena. Juez del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José. Amplia Trayectoria como Jueza de Tránsito y en Materia Penal. Correo electrónico: Lsanchezsa@Poder-Judicial.go.cr

La promulgación del Código Procesal Penal de 1998 a partir del 1.º de enero de 1998 tenía, entre otras aspiraciones, la celeridad, la humanización de los procedimientos, la seguridad jurídica, la aplicación del derecho de fondo y el respeto a los derechos fundamentales entre otros.

No obstante, luego de los primeros años de vigencia del código, las estadísticas judiciales mostraban que los tribunales penales acumulaban una gran cantidad de asuntos pendientes de resolver, por lo que, en el año 2004, aproximadamente cuatro años después de que entrara en vigencia el Código Procesal Penal, ante la mora judicial y luego de examinar la experiencia de algunos países como Chile, en donde la implementación de la oralidad, según su experiencia, incidió en la celeridad de los procesos, el Poder Judicial decidió iniciar un proceso de modernización y, en el año 2006, se creó el curso *Oralidad y Proceso Penal, hacia un Proceso Penal por Audiencias*, dirigido a personas juzgadoras en materia penal, letrados y letradas de la Sala III, personal del Ministerio Público y de la Defensa Pública, así como personal técnico. El curso fue impartido por un equipo de profesionales, personas juzgadoras en su mayoría, que luego de observar la experiencia en otros países, la adaptaron al sistema costarricense.

Se creó además una Comisión de Oralidad y, en consonancia con esa posición institucional, el Consejo Superior dispuso que los despachos judiciales debían fomentar la oralidad en aquellos asuntos en que resultara aplicable, en procura de simplificar y darles celeridad a los procesos.

Debido al interés de las autoridades de la Corte Suprema de Justicia en la implementación de la oralidad principalmente en el proceso penal, aunque no se encontraba dentro de

los objetivos planteados, algunas personas juzgadoras consideraron que era viable implementar la oralidad para el dictado de las sentencias, de manera que poco a poco los tribunales penales comenzaron a dictar sentencias orales en asuntos de diversa naturaleza.

Recién iniciada esta práctica, los tribunales de casación discutían acerca de la legalidad y conveniencia de esa manera de emitir los fallos, ya que esta práctica rápidamente fue recomendada y aceptada por las autoridades administrativas y por los tribunales de instancia. Pero no se contaba con ningún estudio que determinara que el dictado de sentencias escritas presentaba problemas importantes de calidad o que el dictado de las sentencias escritas tuviera relación directa con la duración de los procesos.

La primera impresión era que las personas juzgadoras deseaban ahorrarse el tiempo de la redacción de la sentencia, lo que, en su momento, se consideró que era una ocurrencia, y poco a poco, se fue extendiendo, y muchos tribunales de instancia acudían al dictado de sentencias orales.

En ese contexto, en el año 2009, el Tribunal de Casación del Segundo Circuito Judicial de San José formuló una consulta facultativa ante la Sala Constitucional, debido a la duda de la constitucionalidad de la práctica judicial de omitir la redacción de la sentencia y sustituir el documento escrito por una resolución emitida de forma oral. Según su criterio, esa premisa era incompatible con el Código Procesal Penal e infringiría el principio de legalidad, pues la legislación vigente disponía que la sentencias debían ser escritas, que ese cambio en la manera de emitir sentencia no significaba un avance, que el valor de los registros audiovisuales

era el asignado por la ley, se debía verificar la forma en que se realizó un determinado acto, y consideraba que la escritura era un instrumento de actuación social que cumplía una función comunicativa y organizativa, ya que escribir permitía revisar, mejorar, aclarar y completar su contenido, y consideró que estaba en juego el acceso a la Justicia que garantizaba la Constitución Política¹.

Mediante el voto 2009-3117 de febrero de 2009, de acuerdo con una interpretación sistemática e histórica de la norma, la Sala Constitucional consideró que el dictado de sentencias orales no vulneraba el principio de legalidad ni el acceso a la Justicia, por lo que no era inconstitucional.

En esa resolución, la Sala definió la oralidad como un principio de importancia dentro de un sistema procesal penal democrático y sostuvo que la oralidad en la fundamentación del fallo se ajustaba tanto a lo dispuesto en la legislación internacional de los derechos humanos como a la Constitución Política. Reconoció que, aunque la fundamentación de una sentencia podía resultar más complicada que una resolución dentro de la tramitación de una investigación previa, la decisión de utilizar la oralidad y la escritura para dejarla asentada no era por sí sola inconstitucional.

La opción de una u otra estaba relacionada con la capacidad de la persona juzgadora para razonar de manera oral o escrita, pues lo que interesaba era que la fundamentación fuera suficiente completa, clara y precisa. Resaltó el papel de las nuevas tecnologías utilizadas en el Poder Judicial y cómo la grabación en DVD permitía que se fundamentaran oralmente las sentencias.

En la sesión N° 28-09, celebrada el 31 de agosto de 2009, la Corte Plena aprobó el *Protocolo de actuaciones para el desempeño de los tribunales de juicio en materia penal*, texto elaborado por la Comisión de Asuntos Penales y la Sala Tercera que reunió una serie de recomendaciones luego de talleres realizados con las personas juzgadoras de distintas jurisdicciones.

A pesar del pronunciamiento de la Sala Constitucional respecto a la constitucionalidad de las sentencias orales, así como la posición adoptada por la Corte, la práctica permitió detectar una serie de inconvenientes prácticos que hicieron que se multiplicaran las críticas desde la academia y desde la propia Administración de Justicia, cuestionando la conveniencia del dictado de sentencias orales y la ausencia de consensos generalizados.

Desde sus experiencias como letradas y juezas de apelación de sentencia, Helena Ulloa Ramírez (2012) y Ana Isabel Solís Zamora (2014) elaboraron artículos en donde analizaron y señalaron puntualmente algunos inconvenientes con las sentencias orales.

A la fecha, nos encontramos en un momento en donde la Corte Suprema de Justicia avala el dictado de sentencias orales. De hecho, no solo emitió una circular titulada *Reglas para el dictado de sentencias orales en la jurisdicción penal de adultos y penal juvenil*, la cual ha reiterado en varias oportunidades, sino además promovió la creación de los tribunales de flagrancias, los cuales, según la Ley 8720, deben sin excepción dictar la sentencia en forma oral.

1 Tribunal de Casación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José. Resolución 2009-0054 de las 13:40 del 22 de enero de 2009. Tribunal de Casación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, Resolución 2009-0054.

Debido a que el procedimiento de flagrancia es un procedimiento expedito, parece que el valor agregado de la sentencia oral es el tiempo, pues esta debe ser dictada inmediatamente después de finalizada la deliberación. El legislador deja pasar la oportunidad de introducir la reforma legal de acuerdo con el protocolo y las consideraciones que habían emitido la jurisdicción penal y la propia Sala Constitucional, las cuales regularon en el proceso ordinario las sentencias orales y no por vía jurisprudencial como se había venido haciendo.

Cabe resaltar que, en la reforma que sufrió el proceso civil con la Ley 9342, publicada en el alcance 54 de *La Gaceta* 68 del 8 de abril de 2016, la cual rigió a partir del 8 de octubre de 2018, en el artículo 61, se estableció dentro de las disposiciones especiales sobre las sentencias que, en el caso de que se emitiera la sentencia oral, esta debía digitalarse y entregarse a las partes. Se echa de menos una disposición de esa naturaleza en materia penal.

Desde lo planteado por las autoras antes mencionadas, hay que destacar al menos cuatro de los aspectos en los que coinciden y que, en su momento, cuestionaron la conveniencia de la sentencia oral, cuestionamientos que a la fecha tienen vigencia, y, tratándose del juzgamiento de personas adultas, se debería llamar a las personas juzgadoras a reflexionar y replantearse si el dictado de sentencias orales es lo más adecuado, si la variable del tiempo es real y si justifica avalar esa manera de emitir los fallos, máxime que, como se indicó, la Sala y de alguna manera las circulares de la Corte, tratándose de personas adultas, han dejado en manos de las personas juzgadoras la decisión de optar por una sentencia oral o escrita, ya que a

diferencia de lo que ocurre con las personas adultas, para la jurisdicción penal juvenil, las circulares expresamente señalan en qué casos necesariamente la sentencia se debe dictar de manera oral.

Veamos brevemente al menos cuatro de los aspectos o variables que se deben considerar cuando se emiten fallos orales que se traducen en críticas a esa forma de dictar sentencias:

- 1.- El conocimiento técnico de la persona juzgadora: al dictar una sentencia oral, la persona juzgadora debe hacerlo inmediatamente después de finalizada la deliberación, lo que a diferencia de lo que ocurre cuando el fallo se dicta por escrito, impide a la persona juzgadora consultar textos, jurisprudencia o fuentes a la hora de elaborar el fallo. Además, tratándose de un tribunal colegiado, difícilmente podría concebirse que otra de las personas juzgadoras que forman parte del tribunal intervenga para realizar una corrección o completar un razonamiento, como sí ocurre en un documento por escrito que puede ser analizado por quienes integran el tribunal. Esto necesariamente incide en la calidad del fallo, de ahí que se considera que la sentencia escrita en calidad supera a la sentencia oral. El dictado de una sentencia oral no garantiza el principio de concentración, en el tanto puede transcurrir entre la recepción de la prueba y el dictado de la sentencia, lo que también ocurre en las sentencias escritas. No obstante, al contar con varios días para la redacción de la sentencia, es fácil consultar los registros de la audiencia y evitar errores.

2.- Se destaca el tema de los problemas relacionados con la conservación del archivo digital. El Poder Judicial ha emitido circulares y lineamientos encaminados a reducir el riesgo de que no quede bien grabada una sentencia. A pesar de ellos, no son pocos los asuntos en que lamentablemente el fallo no queda respaldado, lo que genera la ineficacia del fallo y, por ende, las partes deben esperar más tiempo por una resolución firme, lo que no ocurre en el caso de las sentencias escritas cuyo respaldo quedará en el expediente, y es muy sencillo acceder a su contenido.

3.- Si bien uno de los argumentos a favor de la emisión de la sentencia oral es que favorece el acceso a las partes, la manera en que se registra la sentencia oral en un dispositivo DVD dificulta el acceso al contenido de la sentencia, sobre todo, en el caso de las personas privadas de libertad, pues no siempre en los centros penales cuentan con las facilidades para poder tener acceso a la sentencia. Este problema además se extiende en el caso de las víctimas, pues existen estudios que dan cuenta de que muchas de las personas que figuran como ofendidas en los procesos penales pertenecen a sectores de la población que con dificultad satisfacen sus necesidades mínimas. Así no siempre tienen a su disposición equipo que les permita poder revisar y tener acceso a las sentencias.

4.- En la fase de impugnación, frente a la sentencia escrita, la sentencia oral se dificulta a la hora de transcribir o tomar nota casi textual de alguna parte de esa sentencia oral al resolver los reclamos; en segunda instancia,

el tribunal debe invertir mucho más tiempo que la grabación, a lo que, en algunos casos, se le une a la mala calidad de las grabaciones, y que no todas las personas juzgadoras tienen la capacidad de emitir las sentencia. Se hace mal considerar que la labor de administrar justicia es como un ensayo académico en donde las personas juzgadoras, mediante prueba y error, afinan sus destrezas en la emisión de fallos.

Se debe evaluar si los aspectos antes mencionados tienen un impacto en el resultado de los procesos que finalizan con sentencia oral, se trata de ir más allá de aspectos cualitativos como la opinión de las personas involucradas, para dar con datos duros que los jueces y las juezas puedan considerar y, sobre todo, las instancias del Poder Judicial para valorar continuar avalando la práctica o retomar la escritura como la manera en que se emiten los fallos. No son pocos los asuntos en que se opta por el fallo oral, solo en el caso del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, el tribunal más grande del país, en el segundo semestre del 2021, de las 523 sentencias dictadas, 171 fueron sentencias orales, es decir, un 32%, lo que significa que más de tres de cada diez sentencias se dictan de manera oral, siendo evidente que la práctica se ha consolidado.

Se impone la necesidad de contar con datos que nos indiquen el impacto de esa práctica en aspectos, como por ejemplo, cuántos de esos asuntos se anulan por problemas relacionados con la fundamentación, cuántos presentan problemas con la grabación, cuál es el tiempo de resolución, y si los grupos de trabajo que optan por el dictado de sentencias orales tienen mayor o menor circulante que aquellos grupos de trabajo que dictan menos

sentencias orales o que del todo dictan todas sus sentencias de manera escrita.

Se debe contar con elementos objetivos que permitan valorar si es adecuado mantener la resolución oral o si lo más conveniente es volver al esquema en donde las sentencias sean solamente escritas, a partir de que resulte ser la mejor respuesta, sobre todo cuando la sentencia debe ser revisada integralmente.

Una investigación de esa naturaleza les ayudaría a las personas juzgadoras a identificar de manera real en cuáles casos pueden resolver los asuntos sometidos a su conocimiento mediante la emisión de un fallo oral y, de esa manera, tomar la decisión. Pero además más allá de la posición de cada tribunal, la institución podrá evaluar si esta práctica garantiza el acceso a la Justicia, reduce la mora judicial, si es una práctica que poco a poco debe ir quedando en desuso o si es necesario introducir una reforma legal que regule el tema dentro del Código Procesal Penal.

Seguidamente se presenta el esquema metodológico sugerido para realizar una investigación que procure obtener resultados cuantitativos relacionados con variables deducidas o por deducir de juicios con sentencias orales y su comparación con juicios de sentencias escritas, variables que partirían de las críticas formuladas a esta práctica. No pretendo ser exhaustiva, sino plantear un esquema metodológico válido para seguir en posteriores investigaciones y resaltar algunos de sus alcances.

Objetivos de la propuesta

- Objetivo general de la propuesta: determinar algunos valores cuantitativos de atributos de las sentencias orales y de las sentencias escritas.
- Objetivos específicos:
- Estimar atributos cuantitativos de determinada población de sentencias orales en un período definido.
- Estimar atributos cuantitativos de determinada población de sentencias escritas en un período definido.
- Determinar si existe diferencia significativa entre los atributos comparables obtenidos de ambas poblaciones.

Definición de variables cuantificables y de parámetros poblacionales a investigar

Deben definirse variables que puedan ser cuantificables y cuya información sea claramente identificable y disponible, las cuales podrían dar insumos cuando se discute la viabilidad de legitimar el dictado oral de sentencias y, sobre todo, cuando se le fomenta. Estas variables podrían ser:

- Duración de juicio (audiencias invertidas).
- Duración de exposición de la sentencia.
- Resultado de sentencia (% de absolutorias, % de condenatorias, % de sobreseimientos).
- Sentencias anuladas por problemas de fundamentación.
- Audiencias con respaldo defectuoso.
- Duración de la etapa de impugnación.
- Destreza de la persona juzgadora en la deducción de una sentencia oral y opinión de las partes (variables que tendrían que instrumentalizarse para ser cuantificables).

Estas variables definen atributos de la población de sentencias, y dichos atributos definen el conjunto de parámetros de interés de la investigación.

Fuentes de información

Las fuentes de información se pueden dividir en tres básicamente:

- Información recopilada y generada por los sistemas de información propios del Poder Judicial que conforman bases de datos para fines administrativos, estadísticos y judiciales.
- Información recopilada y generada por la revisión de bases de datos del Poder Judicial, incluyendo revisión de expedientes judiciales y materiales audiovisuales correspondientes.
- Información generada mediante consultas (entrevistas y cuestionarios) con las distintas partes del proceso judicial, incluyendo personas juzgadoras, auxiliares, defensa, Ministerio Público, querellantes, abogados y abogadas representantes y personal administrativo de la administración judicial.

Resulta fundamental garantizar la disponibilidad y acceso a la información requerida y estimar los costos de acceso a esta o de su levantamiento directo de la fuente.

Tipo de investigación cuantitativa

Pueden definirse dos tipos de investigación cuantitativas, según se abarque total o parcialmente la información disponible.

- Estudio de toda la población. Mediante el análisis, consulta y procesamiento de toda la información disponible en determinado período, se obtienen los

valores de los parámetros poblacionales de interés. Normalmente este tipo de investigación es económicamente costosa, requiere mucho tiempo y difícilmente se logra el levantamiento del 100% de la información requerida.

- Estudio de una muestra de la población. Se analiza, consulta y procesa solo una parte (muestra) de la información disponible en determinado periodo y se obtienen los valores de los parámetros correspondientes a dicha parte de la población. Respecto a las investigaciones que estudian a toda la población, los estudios de una muestra son más rápidos, menos costosos y permiten sustituir elementos por otros en caso de que no estén disponibles. Sobre este tipo de estudio, se centra el esquema metodológico expuesto, específicamente sobre los muestreos probabilísticos.

Muestreos probabilísticos

En estadística, se conoce como muestreo la técnica para la selección de una muestra a partir de una población. Al elegir una muestra, se espera conseguir que sus propiedades sean extrapolables a la población. Este proceso permite ahorrar recursos y, a la vez, obtener resultados parecidos a los que se alcanzarían, si se realiza un estudio de toda la población.

Se dice que un muestreo es probabilístico en la medida que la selección de los elementos de la muestra incorpore el azar, de manera que todos los elementos de la población tienen alguna probabilidad (oportunidad) conocida *a priori* de ser escogidos en la muestra. Forman parte de este tipo de muestreo todos aquellos métodos para los que puede calcularse la probabilidad de extracción de cualquiera de las muestras posibles. El presente esquema

se centra en los tipos de muestreo aleatorio simple y muestreo estratificado proporcional.

- Muestreo aleatorio simple. Es un tipo de muestreo donde cada uno de los elementos componentes de la población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados en la muestra, independientemente de sus características (por ejemplo, ubicación geográfica o tribunal penal).
- Muestreo estratificado. Consiste en la división previa de la población de estudio en grupos o clases que se supone que son homogéneos con respecto a alguna característica de las que se van a estudiar. A cada uno de estos estratos se le asignaría una cuota que determinaría el número de miembros de la muestra. Una de las técnicas más usadas por seleccionar el tamaño de la muestra dentro de cada estrato es la asignación proporcional al tamaño del estrato dentro de la población. Por ejemplo, la cantidad de sentencias orales por tribunal y la proporción que representa del total determinarían el total de sentencias por tribunal que serán seleccionadas (representadas) dentro de la muestra.

Resultados esperados de los muestreos probabilísticos

El uso de muestras probabilísticas posibilita la obtención de resultados válidos para la población de la cual fue extraída dado un margen de error esperado entre los valores de los parámetros de la población y la muestra, y un nivel de confianza (probabilidad) de que los valores obtenidos de la muestra estén dentro de la zona de tolerancia predefinida. Básicamente los resultados que pueden obtenerse son de los siguientes tipos:

- Estimación de parámetros de la población de estudio. Los resultados obtenidos de la muestra permiten estimar los valores de los parámetros poblacionales, dado un margen de error (diferencia entre el valor del parámetro poblacional) y el valor del parámetro de la muestra), y el nivel de confianza (probabilidad) asociado; por ejemplo, determinar la duración de los juicios según tribunal.
- Comparación de parámetros de dos poblaciones. Dado un nivel de confianza (probabilidad) y un margen de error predefinido, se estima cuán diferentes son los valores estimados de los parámetros de dos poblaciones diferentes y se determina si estadísticamente tienen diferencias significativas; por ejemplo, determinar la proporción de sentencias absolutorias respecto al total de sentencias en juicios orales con la proporción de sentencias absolutorias respecto al total de sentencias en juicios escritos, en un período determinado y correspondiente a un mismo tribunal, y definir si estadísticamente tienen diferencias significativas dado el nivel de confianza y margen de error definidos.

Definiciones y nomenclatura

Para explicar el esquema que se presentará, se procede con las siguientes definiciones y nomenclaturas:

- N^t = total de sentencias en asuntos penales emitidas en Costa Rica en el período t.
- N_o^t = total de sentencias orales en asuntos penales emitidas en Costa Rica en el período t.

- N_e^t = total de sentencias escritas en asuntos penales emitidas en Costa Rica en el período t.
- Entonces:

$$N^t = N_o^t + N_e^t$$

Selección de muestra en el muestreo simple al azar

Para estimar los parámetros de la población, se selecciona una muestra de dicha población. La selección de la muestra depende del tipo de muestreo seleccionado. Para fines de la exposición, solo se considera el muestreo simple al azar o muestreo aleatorio simple. En el muestreo simple al azar, cada uno de los elementos de la población (en este caso, cada una de las sentencias orales emitidas en el país durante un período dado) tiene la misma probabilidad de ser seleccionado en la muestra.

La muestra probabilística de tamaño n para cada población se selecciona utilizando la siguiente fórmula:

- $n = 1 / (1 + n_1/N)$ con $n_1 = (Z_{\alpha/2})^2 * (P * Q) / d^2$
donde: $(1-\alpha)$ = nivel de confianza y determina el valor de $Z_{\alpha/2}$;
- $(P * Q) = \sigma^2 = 0,25$ variancia máxima;
- d = margen de error (máxima diferencia permitida).

La aplicación de la fórmula sobre poblaciones reales (la mayoría de las veces representadas por listas de datos) permite generar muestras de cada población:

- $n = n_o^t$ (muestra de sentencias orales)
- $n = n_e^t$ (muestra de sentencias escritas)

Estimación de parámetros para sentencia orales

Cada una de las muestras obtenidas se compone de un conjunto de datos que contienen la información suficiente y necesaria para obtener los valores de los parámetros que pretenden ser estimados para cada población respectivamente, y de hecho se logra su estimación:

- $(\Theta_{1o}, \dots, \Theta_{ko})$ (parámetros estimados de los atributos de las sentencias orales)
- $(\Theta_{1e}, \dots, \Theta_{ke})$ (parámetros estimados de los atributos de las sentencias escritas)

La estimación de parámetros está determinada por el nivel de confianza y margen de error asociados a cada muestra; por ejemplo, si se determina que el porcentaje de sentencias orales en el Tribunal del Primer Circuito de San José que dictan absolutoria durante el primer semestre del 2011 representa el 51 % del total de sentencias orales con un margen de error de $\pm 5\%$ y un nivel de confianza del 95%.

Similarmente, si se compara este porcentaje con el de sentencias escritas que dictan absolutoria para el mismo tribunal y para el mismo período y el dato resulta ser 55%, se tendría que hacer una prueba de hipótesis estadística para determinar si esa diferencia es significativa e indicar el margen de error permitido y el nivel de confianza de aceptación.

Cumplimiento de objetivos propuestos

- Con el cálculo de los valores $(\Theta_{1o}, \dots, \Theta_{ko})$ $(\Theta_{1e}, \dots, \Theta_{ke})$, se cumpliría el primer objetivo de la investigación sugerida: estimar los parámetros poblacionales de interés para cada población estudiada.
- Para comparar estadísticamente los parámetros de cada población con el fin

de determinar si presentan diferencias (o unos son mayores, iguales o menores que los de la otra población), se tendría que hacer una prueba de hipótesis sujeta a los márgenes de error permitidos y los niveles de confianza establecidos. Los resultados de las pruebas de hipótesis permitirían alcanzar el segundo objetivo propuesto de la investigación sugerida.

Esquema de investigación propuesta

La figura 1 muestra el flujo de información requerido para obtener las muestras de dos poblaciones diferentes, una correspondiente a sentencias orales y otra a sentencias escritas en determinado período t.

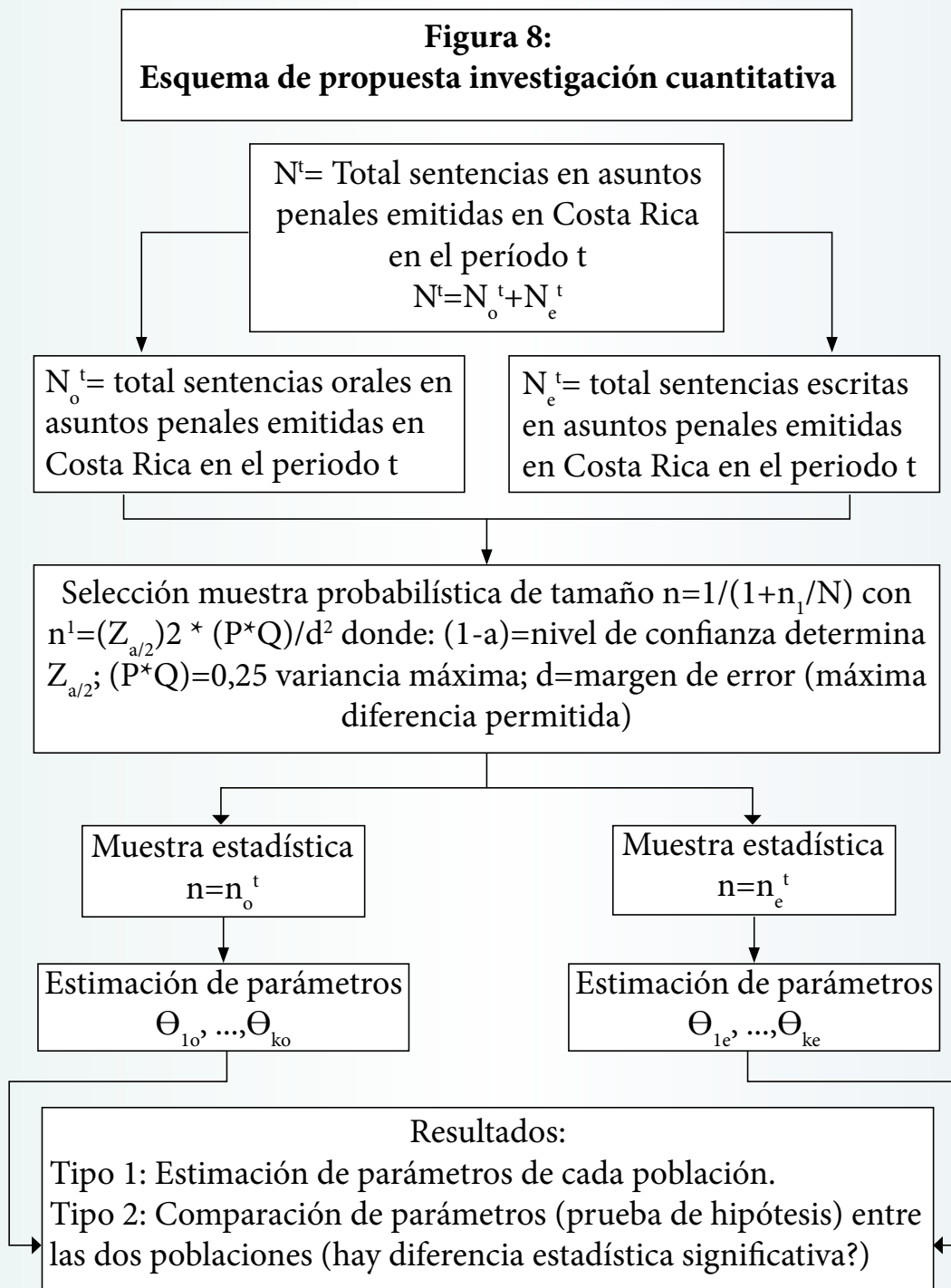
El esquema indica como tribunal “Costa Rica” para referirse a la totalidad de tribunales penales del país. Pero puede ajustarse la selección de la muestra al tribunal o tribunales que se consideren y que disponga

la información. En el caso que nos ocupa, valdría considerar además de los tribunales ubicados en el Área Metropolitana, los que se hallan en lugares alejados y donde se ha detectado que más asuntos son anulados en segunda instancia.

También es relevante para la comprensión del esquema entender que la línea de puntos que une unidireccionalmente la caja del proceso de selección de la muestra con la caja del proceso de obtención de resultados es para indicar que los resultados que se generen están asociados a los niveles de confianza definidos para las estimaciones y pruebas de hipótesis y también por el margen de error permitido.

A partir de los resultados de una investigación como se plantea y una vez medidos los resultados, toda la información que se obtenga deberá ser remitida y socializada con los tribunales involucrados y, especialmente, con la Comisión de la Jurisdicción Penal.

Figura 1: Esquema de propuesta de investigación cuantitativa



BIBLIOGRAFÍA

Libros

Antillón Montealegre W. (2004). El sistema de la oralidad. En *Ensayos de derecho procesal penal*. Tomo II. Investigaciones Jurídicas S. A.

Chinchilla Calderón, R. (2010). *Principio de legalidad. ¿Muro de contención o límite difuso para la interpretación de la teoría del delito en Costa Rica?* Editorial Investigaciones Jurídicas.

Chinchilla Calderón, R. (2012). *Reflexiones jurídicas frente al populismo penal en Costa Rica*. Editorial Investigaciones Jurídicas.

Cochran, W. (1991). *Técnicas de muestreo*. CECSA.

Hernández Rodríguez, O. (2009). *Estadística elemental para ciencias sociales*. Editorial Universidad de Costa Rica.

Quintana Ruiz, C. (1989). *Elementos de inferencia estadística*. Editorial Universidad de Costa Rica.

Quirós Camacho J. (2007). La oralidad en el proceso penal costarricense. En *Derecho procesal penal costarricense*. Asociación de Ciencias Penales.

Quirós Camacho J. (2008). *Manual de proceso penal*. Investigaciones Jurídicas.

Solís. (9 de abril de 2022). *La sentencia oral: ¿justicia pronta y cumplida?* Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33563.pdf>

Revistas

Arroyo, J. (2008). Problemas para la implementación de la oralidad en el proceso penal costarricense. *Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica*. (25).

González, D. (1996). La oralidad como facilitadora de los fines, principios y garantías del proceso penal. *Revista de Ciencias Penales*. (11). 639-670. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/18483>

Solís Zamora, A. (2014). La sentencia oral: ¿justicia pronta y cumplida? *Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica*. (29). 175-185. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r33563.pdf>